RESOLUCIÓN No 2308
(20 DE AGOSTO DE 2026)

"Por la cual se adjudica el proceso de CONV-ESAL-015-2026, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, OPERATIVOS Y HUMANOS PARA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE EN CONDICIÓN DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA"**

EL SECRETARIO JURÍDICO DE LA ALCALDÍA DE ZIPAQUIRÁ EN USO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR EL ALCALDE DE ZIPAQUIRÁ MEDIANTE LA RESOLUCIÓN Nº 216 DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 1700 DE 2023

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Zipaquirá, a través de la Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana, realizaron estudio previo cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015, y el Decreto 092 de 2027, en el cual se establece con precisión la necesidad de realizar la contratación cuyo objeto corresponde a la **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, OPERATIVOS Y HUMANOS PARA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE EN CONDICIÓN DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA"**

Que el artículo primero del Decreto 092 de 2017 señala; El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Según el Decreto 092 de 2017, para que sea procedente el proceso, se debe reunir las siguientes condiciones;

a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;
b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Por su parte el artículo 4 del citado Decreto indica que se deben cumplir dentro del proceso las siguientes fases;

(i) Definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas:
(ii) Definición de un plazo razonable para que las entidades privadas son ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad,
(iii) Evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Que en el artículo 4º del decreto 92 de 2017 señala:

***"**ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD**.** La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que*

el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.(…)"
Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto."

Los artículos 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, establecen que a esta modalidad de contratación le aplican los principios de la contratación estatal y las normas generales del sistema de contratación público.

Así mismo, el artículo 4 de la misma disposición preceptúa: "La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro asociada, cuando en la etapa planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad ánimo de lucro."

Que el Municipio de Zipaquirá, de conformidad con lo ordenado por el Decreto 092 de 2017 y en concordancia a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, publicó los estudios previos, convocatoria pública y demás documentos precontractuales al proceso de contratación CONV-ESAL-015-2026 en la plataforma secop II, el día 12 de Agosto de 2026.

Que como presupuesto oficial para el aporte del municipio de Zipaquirá se estableció la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($30.271.383) M/CTE A MONTO AGOTABLE, la cual se encuentra respaldada en el** Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2026000831 del 24/02/2026, expedidos por la Secretaría de Hacienda.

APORTE DEL MUNICIPIO

CDP	FECHA	RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR DEL CDP	PRESUPUESTO OFICIAL
2026000831	24/02/2026	2302410402824188 2162.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	1109 ICLD DELINEACIÓN URBANA	$30.271.383	$ 30.271.383

El plazo de ejecución de este convenio será de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO**, contados a partir de la fecha de aceptación por las partes en el SECOP II, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías.

Que en el término previsto no se presentaron observaciones.

Que como se había establecido en el cronograma definitivo, el cierre para la presentación de propuestas del presente proceso competitivo se realizó el día catorce (14) de agosto de 2026, a las 4:00 p.m, presentándose una (1) propuesta **FUNDACIÓN CAMPAMENTOS DE VIDA NUEVA**, con NIT 901813958-8, y representante legal Cesar Augusto Márquez Rincón, con cédula de ciudadanía No. 3.173.331 de Simijaca, como consta en la plataforma del Secop II.

La propuesta presentada fue objeto de evaluación jurídica, técnica y financiera por parte del Comité Evaluador, obteniendo en el aspecto jurídico como resultado CUMPLE y para los informes técnico y financiero fuero requeridos.

Que los informes de evaluación fueron publicados el día diecinueve (19) de agosto de 2026, estando a disponibilidad de los oferentes durante un (1) día hábil, en la plataforma del Secop II, para presentar las respectivas subsanaciones y/o observaciones.

Que en el término de traslado se presentó la aclaración requerida, dando paso a la verificación final de los requisitos habilitantes.

Que en ese sentido se generaron los informes finales técnico y financiero generando como resultado CUMPLE y una puntuación de 65 puntos.

Que la propuesta presentada por la **FUNDACIÓN CAMPAMENTOS DE VIDA NUEVA**, con NIT 901813958-8, y representante legal Cesar Augusto Márquez Rincón, con cédula de ciudadanía No. 3.173.331 de Simijaca fue por un valor total de **SESENTA Y UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($61.771.383) MCTE** con **aportes del municipio** por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($30.271.383) M/CTE (a monto agotable), y **aportes de la ESAL** por la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($31.500.000) M/CTE y un plazo **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO** contados a partir de.la fecha de aceptación por las partes en el SECOP II, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías.

Que, en desarrollo de lo anterior, surtido el traslado del informe de evaluación se encuentra procedente adjudicar la CONV-ESAL-015-2026 que tiene como objeto **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, OPERATIVOS Y HUMANOS PARA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE EN CONDICIÓN DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA"**, al proponente **FUNDACIÓN CAMPAMENTOS DE VIDA NUEVA**, con NIT 901813958-8, y representante legal Cesar Augusto Márquez Rincón, con cédula de ciudadanía No. 3.173.331 de Simijaca fue por un valor total de **SESENTA Y UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($61.771.383) MCTE** con **aportes del municipio** por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($30.271.383) M/CTE (a monto agotable), y **aportes de la ESAL** por la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($31.500.000) M/CTE y un plazo **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO,** contados a partir de la fecha de aceptación por las partes en el SECOP II, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías, incluidos los impuestos a que haya lugar y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista, al haber cumplido con la totalidad de requisitos habilitantes, siendo una propuesta favorable para el Municipio de Zipaquirá según lo dispuesto por el Decreto 092 de 2017.

En total compatibilidad y armonía con lo antes expuesto, la Secretaria Jurídica de la Alcaldía De Zipaquirá,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Adjudicar el proceso competitivo de ESAL, CONV-ESAL-015-2026 que tiene como objeto "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, OPERATIVOS Y HUMANOS PARA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN HABITANTE DE CALLE EN CONDICIÓN DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA"**, al proponente **FUNDACIÓN CAMPAMENTOS DE VIDA NUEVA**, con NIT 901813958-8, y representante legal Cesar Augusto Márquez Rincón, con cédula de ciudadanía No. 3.173.331 de Simijaca, fue por un valor total de **SESENTA Y UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($61.771.383) M/CTE** con **aportes del municipio** por la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($30.271.383) M/CTE (a monto agotable), y **aportes de la ESAL** por la suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($31.500.000) M/CTE y un plazo **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL MONTO** contados a partir de la fecha de aceptación por las partes en el SECOP II, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías, incluidos los impuestos a que haya lugar y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista, al haber cumplido con la totalidad de requisitos habilitantes, siendo una propuesta favorable para el Municipio de Zipaquirá según lo dispuesto por el Decreto 092 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO. El presente acto administrativo se entiende notificado con la publicación del mismo en la plataforma SECOP II.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, siendo por ende un acto irrevocable que obliga tanto al Municipio como a los adjudicatarios, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO CUARTO. El adjudicatario debe suscribir el correspondiente contrato resultante de esta adjudicación en la plataforma secop II.

ARTICULO QUINTO. Para la elaboración del respectivo contrato se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley y el pliego de Condiciones, la propuesta presentada por el oferente favorecido, la presente Resolución, el acta que le antecede y todos los documentos que forman parte integral del proceso adelantado.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Municipio de Zipaquirá, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA
Secretario Jurídico
RESOLUCIÓN No 2308/2026

Dependencia: Secretaria Jurídica	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero Abogada contratista	Revisó **MORELY RODRÍGUEZ ABRIL** **CONTRATISTA ABOGADA EXTERNA** RESOLUCIÓN No 2308/2026	Aprobó:	Ruta del Documento: Resolución adjudicación/CONV ESAL 008-2026